



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 194

Ocaña, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL
Demandado:	MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00426-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto del 22 de octubre de 2020; comisionese al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (reparto), a fin de practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado MARCEL ORLANDO PEREZ ASCANIO, del inmueble ubicado según el folio de matrícula de la ciudad de Bogotá Zona Norte, en la Calle 118 42-33 Garaje 53 Edificio "SAN FELIPE DE ALGECIRAS" y según Catastro CL 118 53A 33 GJ 53, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-1080148, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes. Además, inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación No. 009 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., **ordena** requerir al ejecutante para que notifique a dicho acreedor hipotecario en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147886a68670bb237eff3f85aaf429b0ba62abe9d8fada4304faf969c8446ed3**

Documento generado en 18/05/2021 09:43:38 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 193

Ocaña, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	DIOMAR CAÑIZAREZ y OLGA MARIA CAÑIZAREZ ARENAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00125-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte activa allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-47306, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 7 de abril de 2021, se procede al secuestro del mismo.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 38 del CGP, se comisionará al señor alcalde Municipal de Ocaña, para que a través del Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada OLGA MARIA CAÑIZAREZ ARENAS, ubicado en la Calle 21 #KRA 13 Lote 6 Manzana 12 Urbanización Ciudadela Deportiva de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-47306.

Se concede amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejará en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe.

Líbrense el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes, incluyendo copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fb62e7a40af1009dd9701ab03b44a7101d2870fa88a13bcc62f149918b1b10**

Documento generado en 18/05/2021 09:43:38 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 195

Ocaña, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR
Demandados:	HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO Y RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00148-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte activa allega el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-51637, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 23 de Abril de 2021; se procede al secuestro del mismo.

De conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 38 del CGP, comisionar al señor ALCALDE municipal de Ocaña, para que a través del Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado RAUL EVELIO MONCADA PORTILLO, ubicado en el Lote 2 Manzana 5 Calle 12 Urbanización Alejandría Etapa II de la ciudad de Ocaña e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-51637.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119efc5e0259422318339e61b5c7fd6844422d3510a5b85a7d8f88ae52288af3**

Documento generado en 18/05/2021 09:43:38 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No. 192

Ocaña, dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
Demandado:	JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00371-00

Téngase la nueva dirección a portada por la parte ejecutante para efectos de notificar a la demanda, igualmente requiérase para que cumpla con la carga procesal pertinente de notificar para dar impulso al proceso.

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio No.0705 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, librado dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No.2021-126, y tomase atenta nota del embargo del remanente o lo que se llegara a liberar de propiedad del demandado JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL. Oficiese en tal sentido, informado que quedó en primer turno.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc98a0d92725f64dcda02dc15459ec02744c271ffccc02df0ef6f7deb25ff287**

Documento generado en 18/05/2021 09:43:39 AM